Culturas

MODIFICATORIO No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2038 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSTRUCTORA SH SAS.

Entre los suscritos: **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT 830.034.348-5, creado mediante la Ley 397 de 1997, representado en este acto por **JULIAN DAVID STERLING OLAVE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.169, en su calidad de Secretario General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrado mediante Decreto No. 1155 del 10 de agosto de 2026, posesionado mediante Acta No. 0199 del 11 de agosto de 2026 y facultado mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte y por la otra **CONSTRUCTORA SH SAS** identificado con Nit 900.627.079-8, representado Legalmente por **EFRAIN SANTANDER ESPAÑA** identificado con C.C12.992.113, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la **MODIFICACIÓN No. 2 – PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No**. **2038-2025**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inició al proceso de licitación de obra pública **MC-LPO-0004- 2025** cuyo objeto es *"Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 3)".*

2.-Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1950 del 2 de diciembre de 2025, se resolvió adjudicar el proceso por Licitación Pública MC-LPO-0004-2025 a la sociedad **CONSTRUCTORA SH SAS**, identificada con Nit 900.627.079-8 representado por **EFRAIN SANTANDER ESPAÑA** con cédula de ciudadanía N° 12.992.113, por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($1.398.019.370).**

3.-Que, en consecuencia, el día 24 de diciembre de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la sociedad **CONSTRUCTORA SH SAS**, el contrato de obra No. 2038-2025, cuyo plazo estimado para la ejecución se estableció en CINCO (05) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

4.-Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 2059 de 2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL**, con el objeto de: "**ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, PRIORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL**",

con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 2038 de 2025.

5.-Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el 12 de febrero de 2026, se suscribió acta de inicio entre la **CONSTRUCTORA SH SAS**, el MINISTERIO y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL** en su calidad de Interventoría integral del contrato, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución del proyecto que hacen parte del objeto contratado.

6.- Que 10 de julio de 2026, se suscribió el modificatorio No 1 correspondiente a la prórroga No 1 por el termino de 72 días.

7.-Que el 22 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 22 de septiembre y el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el 13 de octubre de 2026.

8.- Que el 09 de octubre de 2026 se suscribió la ampliación No. 1 Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 de octubre de 2026 y el 21 de octubre de 2026, con reinicio el 22 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026**.**

9.- Que el día 20 de octubre de 2026 mediante memorando MC04330I2026, la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural solicitó el reinicio el día 22 de octubre de 2026 y la prórroga por el termino de 30 días calendario, bajo la siguiente justificación:

***"(...) CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA**:*

Mediante comunicado C218-CE-189-2026 fechado del 16 de octubre de 2026, con asunto: concepto y aval de la interventoría a la solicitud de prórroga del contrato de obra 2038-2025; el contratista de interventoría en cumplimiento de sus funciones dispuestas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, realiza una revisión y aval a lo solicitado por el contratista de obra en los siguientes términos:

"(...) De manera atenta, esta Interventoría da respuesta a la comunicación SH-MC-26-143 del 16 de octubre de 2026, mediante la cual CONSTRUCTORA SH SAS solicitó la Modificación Contractual No. 2 – Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 2038-2025 por treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación vigente, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2026, sin adición de valor. Para tal efecto, se revisó la justificación presentada. Como resultado de dicha revisión, y por las razones técnicas, jurídicas y financieras que se exponen a continuación, esta Interventoría APRUEBA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en los términos del numeral 32 de las obligaciones específicas de carácter administrativo de la cláusula 10 del contrato,

y da traslado de la presente aprobación al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al cual corresponde la determinación final de la modificación.

Con el fin de establecer la trazabilidad del asunto, a continuación, se relacionan, en orden cronológico, las actuaciones relevantes:

a) El 22 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, por el término comprendido entre el 22 de septiembre y el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre y nueva fecha de terminación el 13 de octubre de 2026.

b) Mediante la comunicación SH-MC-26-138 del 2 de octubre de 2026, el contratista solicitó la Prórroga No. 2 por sesenta (60) días calendario.

c) Mediante el oficio C218-CE-185-2026 del 6 de octubre de 2026, esta Interventoría no aceptó dicha solicitud en los términos presentados, estableció que únicamente treinta (30) días se encontraban justificados por la situación de la madera laminada y requirió al contratista ajustar la solicitud a ese término.

d) Mediante la comunicación SH-MC-26-140 del 6 de octubre de 2026, el contratista solicitó la ampliación de la Suspensión No. 1 por diez (10) días calendario, frente a la cual esta Interventoría emitió concepto favorable mediante el oficio C218-CE-186-2026 del 7 de octubre de 2026.

e) Mediante el oficio C218-CE-188-2026 del 8 de octubre de 2026, esta Interventoría solicitó al contratista radicar la solicitud de prórroga ajustada a las observaciones formuladas.

f) Conforme a la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1, el reinicio de la ejecución quedó previsto para el 22 de octubre de 2026 y la fecha de terminación del contrato para el 23 de octubre de 2026, según lo informado por el contratista (Constructora SH SAS, 2026, p. 1). g) Finalmente, mediante la comunicación SH-MC-26-143 del 15 de octubre de 2026, el contratista presentó la solicitud ajustada objeto del presente pronunciamiento.

Desde el punto de vista técnico, la solicitud atiende los criterios fijados por el Ministerio en la comunicación MC34672S2026, según los cuales toda ampliación del plazo debe permitir establecer "la causa concreta que genera la afectación del cronograma, la imposibilidad de cumplir el objeto contractual dentro del plazo vigente, la relación de causalidad entre el hecho alegado y el tiempo adicional solicitado, así como la justificación técnica que respalde el término requerido". Por esta razón, cada uno de dichos aspectos se verifica a continuación.

En cuanto a la causa concreta, la estructura de cubierta en madera laminada de los ítems NP3 y NP4 constituye el eje de la ruta crítica del proyecto, toda vez que de su terminación dependen la instalación de la cubierta termoacústica y las actividades que no pueden ejecutarse a la intemperie, tales como las instalaciones bajo cubierta, los enchapes, las carpinterías, las pinturas y el aislamiento acústico. De hecho, según lo verificado por esta Interventoría en el oficio C218-CE-163-2026 y reiterado en el oficio C218-CE-185-2026, dichas actividades representan el 48,00 % del valor del contrato, porcentaje que asciende al 50,00 % al incluir los ítems finales de cierre (Consorcio Supervisión Cultural, 2026, p. 4).

Respecto de la imposibilidad de cumplir dentro del plazo vigente, al iniciarse la Suspensión No. 1 el 22 de septiembre de 2026 al contrato le restaban dos (2) días calendario de ejecución, de manera que, con el reinicio previsto para el 22 de octubre de 2026, el contrato dispondrá únicamente de los días 22 y 23 de octubre para ejecutar la totalidad de las actividades pendientes. A su vez, de acuerdo con el flujo de inversión aportado, la inversión ejecutada acumulada asciende al 47,13% del valor del contrato, equivalente a $622.344.848, de modo que se encuentra pendiente el 52,87 %, esto es, $775.674.522, saldo que comprende la estructura de cubierta y la totalidad de las actividades subordinadas a ella. Así las cosas, resulta técnicamente imposible ejecutar dicho saldo en dos (2) días.

En efecto, la restricción temporal identificada en ese momento fue atendida mediante la Suspensión No. 1 y su ampliación, de manera que lo que hoy subsiste es una insuficiencia objetiva del plazo remanente frente a las actividades que dependen de la cubierta, la cual ya no puede atenderse mediante la suspensión sino mediante la ampliación del plazo.

En lo relativo a la relación de causalidad, esta Interventoría incorpora en su integridad la cuantificación de los tiempos por partes responsables consignada en la Tabla 3 del oficio C218-CE-185-2026, la cual se mantiene vigente. Conforme a dicha cuantificación, los treinta (30) días comprendidos entre el 17 de agosto y el 15 de septiembre de 2026 corresponden al tiempo programado de fabricación y entrega de la madera laminada de los ítems NP3 y NP4, insumo que sustituyó la madera tipo pino amarillo prevista en los ítems contractuales, la cual no se encontró disponible en el mercado nacional en las condiciones requeridas. Dicha circunstancia se enmarca en el riesgo No. 4 de la Matriz 2, descrito, según se transcribió en el citado oficio, como "Los insumos y/o equipos previstos no se encuentran ya en el mercado, por descontinuación o elevados precios de importación" (Consorcio Supervisión Cultural, 2026, p. 8). En consecuencia, el término que hoy se solicita coincide exactamente con los días que esta Interventoría encontró justificados, de manera que la relación de causalidad entre el hecho alegado y el tiempo adicional se encuentra acreditada.

Del mismo modo, el término solicitado guarda plena coherencia con lo previsto por las partes al suscribir la Suspensión No. 1, en cuyas consideraciones quedó consignado que "el contratista de obra manifestó que, una vez superadas las dificultades asociadas al suministro de la madera y ejecutada la cubierta, sería necesario contar con una prórroga aproximada de un (1) mes para garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual" (Mincultura, 2026b, p. 17). Por consiguiente, la solicitud no introduce un hecho nuevo, sino que concreta la modificación anunciada desde la suspensión y por el término allí estimado.

Por otra parte, en lo que concierne a la justificación técnica del término, la programación aportada con la comunicación SH-MC-26-138 requería sesenta y dos (62) días contados a partir del reinicio para ejecutar la estructura, la cubierta, las actividades bajo cubierta y la entrega de la obra, mientras que la programación actual concentra dichas actividades en treinta y dos (32) días, esto es, los dos (2) días remanentes del plazo vigente y los treinta (30) días de la prórroga. De esta manera, el contratista suprimió los treinta (30) días que esta Interventoría no encontró justificados, mediante el traslapo de actividades por zonas y la intensificación de sus frentes de trabajo, en ejercicio de la autonomía técnica y administrativa que le reconoce la cláusula 3 del contrato. Adicionalmente, los nueve (9) días de alistamiento de la madera de la Entrega 4 – Parte 2 se incorporan dentro de los treinta (30) días solicitados (Constructora SH SAS, 2026, p. 3), sin que se adicione tiempo alguno por concepto de fabricación o suministro.

En concordancia con lo anterior, esta Interventoría encuentra que la secuencia constructiva es coherente con la lógica de la obra, por cuanto la cubierta termoacústica se inicia por zonas a medida que avanza el armado de la estructura, las actividades bajo cubierta se programan una vez protegidas las áreas, y las certificaciones RETIE y RETILAP, el aseo general y la entrega se ubican al cierre del plazo. Por esta razón, esta Interventoría adoptará como hitos de control para el seguimiento semanal los que se presentan en la Tabla 1.

No obstante, la viabilidad de la programación depende de la disponibilidad de la totalidad de la madera en obra. Al respecto, el contratista informó que durante la suspensión y su ampliación recibió la Entrega 4 – Parte 1 el 26 de septiembre y la Parte 2 el 6 de octubre de 2026, y que el proveedor tiene prevista la Entrega 4 – Parte 3 para el 21 de octubre de 2026 (Constructora SH SAS, 2026, p. 3). Cabe anotar que en el oficio C218-CE-186-2026 la segunda parte de la cuarta entrega se identificó como la correspondiente a los elementos restantes de la estructura de cubierta del Salón de Danzas, razón por la cual el contratista deberá precisar el contenido de la Parte 3 y aportar las actas de entrega y recibo de cada una de ellas.

En ese sentido, cualquier desplazamiento derivado de entregas pendientes será de cargo exclusivo del contratista y no dará lugar a una nueva ampliación del plazo, conforme a la nota 2 del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, según la cual "cualquier demora en el suministro de materiales por falta de disponibilidad y/o tiempos de entrega será de única responsabilidad del contratista" (Mincultura, 2025, p. 10). Asimismo, se reitera la remisión de la certificación del fabricante requerida en los oficios C218-CE-184-2026, C218-CE-186-2026 y C218-CE-188-2026, la cual no se acompañó a la solicitud.

En el plano jurídico, el numeral 32 de las obligaciones específicas de carácter administrativo de la cláusula 10 del contrato dispone lo siguiente:

"Será obligación del contratista de obra solicitar ante la interventoría, las modificaciones del contrato referentes a prórrogas, con veintiún días (21) hábiles de antelación a la fecha de terminación. En cada uno de los casos, las prórrogas deberán estar debidamente justificadas, jurídica, técnica y financieramente, para aprobación por parte de la interventoría con la cuantificación de los tiempos afectados por las partes responsables, así como casos fortuitos o fuerza mayor y en concordancia a las matrices de riesgos, quedando a juicio del MINISTERIO la determinación final de la modificación." (Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, 2025, p. 17).

Bajo ese entendido, la solicitud cumple los presupuestos de la citada estipulación, toda vez que se encuentra justificada en los términos expuestos y que la cuantificación de los tiempos por partes responsables, en concordancia con la Matriz 2, quedó establecida en el oficio C218-CE-185-2026. De igual manera, en cuanto a la oportunidad, la presente solicitud corresponde a la versión ajustada, requerida por esta Interventoría, del trámite de Modificación Contractual No. 2 iniciado con la comunicación SH-MC-26-104, radicada el 13 de agosto de 2026, con una antelación superior a los veintiún (21) días hábiles respecto de la fecha de terminación entonces vigente, el 23 de septiembre de 2026, trámite que continuó con la Suspensión No. 1 por orientación del Ministerio en la comunicación MC34672S2026

Asimismo, la prórroga se ajusta al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual en los contratos estatales "podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las

cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración" (Ley 80 de 1993, art. 40). En el caso concreto, la prórroga resulta necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la misma ley, según el cual las entidades buscan con la ejecución de los contratos "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados" (Ley 80 de 1993, art. 3), toda vez que permite culminar el Centro Cultural de Tesalia sin adición de valor y preservar la inversión pública ejecutada, la cual, de no concederse el plazo, quedaría con más de la mitad del valor de la obra pendiente al vencimiento del contrato.

Adicionalmente, la aprobación que aquí se imparte mantiene en su integridad las facultades del Ministerio, en los términos del parágrafo segundo de la cláusula primera de la Suspensión No. 1, según el cual la medida "NO exonera al contratista de su responsabilidad por las presuntas demoras en su cadena de suministro. El Ministerio se reserva expresamente la facultad de iniciar los procesos sancionatorios y/o de imposición de multas a que haya lugar (Cláusula 15 del contrato) por los presuntos retrasos evidenciados" (Mincultura, 2026b, p. 18). De igual forma, en relación con la salvedad expresada en la comunicación SH-MC-26-130 respecto de las Actas Parciales de Obra No. 1, 2 y 3, esta Interventoría precisa que la presente aprobación se fundamenta exclusivamente en la cuantificación del oficio C218-CE-185-2026 y en la distribución de riesgos de la Matriz 2, de modo que el pago de dichas actas no constituye causa de la prórroga ni modifica las obligaciones de financiación y suministro a cargo del contratista.

(...) En lo financiero, la prórroga no comporta adición al valor del contrato de obra, toda vez que las cantidades y los precios unitarios permanecen inalterados y el flujo de inversión conserva el valor total de $1.398.019.370. Del mismo modo, continúa vigente el parágrafo quinto de la cláusula primera de la Suspensión No. 1, según el cual "El contratista manifiesta que la presente suspensión no altera el equilibrio económico y renuncia expresamente a reclamar mayores costos, gastos de administración o por mayor permanencia" (Mincultura, 2026b, p. 19). En consecuencia, la presente aprobación no constituye reconocimiento de desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación ni derecho económico alguno en favor del contratista.

Finalmente, con la terminación prevista para el 22 de noviembre de 2026, el contrato conserva el margen necesario para atender el numeral 31 de la misma cláusula 10, conforme al cual la presentación de los documentos para la liquidación "en todo caso en ninguna circunstancia deberá sobrepasar el 10 de diciembre del año de terminación del plazo contractual" (Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, 2025, p. 17). Por esta razón, esta Interventoría recomendará al Ministerio fijar en la modificación el término para radicar dichos documentos, de manera concordante con la nueva fecha de terminación.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría concluye que (i) al reinicio el contrato dispondrá de dos (2) días de plazo frente a un saldo por ejecutar del 52,87 % de su valor, por lo que el plazo vigente resulta técnicamente insuficiente; (ii) los treinta (30) días solicitados coinciden con los días justificados en el oficio C218-CE-185-2026, asociados al riesgo No. 4 de la Matriz 2, y con la prórroga aproximada de un (1) mes anunciada en la Suspensión No. 1; (iii) la

programación es técnicamente viable, siempre que la totalidad de la madera se encuentre en obra al reinicio y se garanticen los recursos que exige el ritmo de inversión programado; (iv) la prórroga se ajusta al contrato y a los fines de la contratación estatal, sin adición de valor y sin reconocimiento económico en favor del contratista, y (v) la mayor permanencia de la interventoría no es imputable al contratista.

Por lo anterior, esta Interventoría:

1. Aprueba la solicitud de Modificación Contractual No. 2 – Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 2038-2025 por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 24 de octubre y el 22 de noviembre de 2026, sin adición de valor.

2. Da traslado de la presente aprobación al Ministerio, con la recomendación de suscribir la modificación antes del reinicio o de manera simultánea con el acta de reinicio del 22 de octubre de 2026, previa verificación de la madera en obra, y de fijar en ella el término para radicar los documentos de liquidación.

3. Informa que solicitó al Ministerio la prórroga del Contrato de Interventoría No. 2059- 2025 por el mismo término, sin cargo para el contratista de obra.

(...)" ***CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:***

La Supervisión considera necesario analizar las circunstancias expuestas desde la incidencia real que tuvieron sobre la secuencia constructiva del proyecto, la ejecución de actividades predecesoras y sucesoras, la funcionalidad integral de la infraestructura y la posibilidad material de culminar el objeto contractual dentro del plazo vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud no pretende el reconocimiento de circunstancias atribuibles a ineficiencias propias de la ejecución contractual, sino la adopción de una medida que permita culminar el objeto contratado en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y servicio.

Del análisis de la comunicación SH-MC-26-143 del 16 de octubre de 2026, de los soportes allegados por el contratista y de la programación actualizada avalada por la interventoría, se evidencia que la disponibilidad tardía y fraccionada de la madera laminada tuvo una incidencia directa sobre la continuidad de la ejecución de la estructura de cubierta del Centro Cultural de Tesalia, Huila, situación que previamente dio origen a la suspensión del contrato. Esta circunstancia impidió disponer oportunamente de la totalidad de los elementos requeridos para completar el montaje de la estructura, limitando la continuidad del capítulo de cubierta y afectando una actividad que constituye condición técnica necesaria para habilitar múltiples actividades posteriores.

En este sentido, la afectación no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva del elemento pendiente de instalación, sino desde su incidencia sobre la secuencia constructiva integral del proyecto. La estructura de cubierta constituye una actividad predecesora para la ejecución eficiente y segura de diversos capítulos de obra, entre ellos la instalación de cubierta termoacústica, las redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, los pisos y enchapes, la carpintería, la ventanería, la pintura, la dotación, la señalización, el aislamiento acústico y demás actividades requeridas para la terminación y puesta en funcionamiento de la infraestructura cultural. Dado que gran parte de estos trabajos requieren que la edificación se encuentre completamente cerrada y protegida, la imposibilidad de culminar

oportunamente la cubierta restringió la apertura simultánea de distintos frentes de trabajo interiores y limitó los rendimientos previstos inicialmente.

Adicionalmente, al encontrarse suspendido el contrato, los materiales correspondientes a la entrega pendiente no pudieron incorporarse a la ejecución de la estructura; asimismo, la solicitud contempla un período estimado de nueve (9) días calendario para el alistamiento y disposición del material faltante una vez se produzca el reinicio de las actividades. Esta circunstancia constituye una restricción adicional para la reanudación inmediata del montaje y para la organización de los frentes sucesores, generando efectos que trascienden la actividad específica afectada y repercuten sobre la ruta de terminación del proyecto.

Por consiguiente, la Supervisión comparte el análisis efectuado por la interventoría en cuanto a que la situación presentada debe evaluarse desde la incidencia que tuvo sobre la ruta crítica y sobre la posibilidad material de ejecutar el saldo restante de obra dentro del plazo contractual vigente. Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que, según la información reportada en el trámite, al momento del reinicio previsto para el 22 de octubre de 2026 el contrato contará únicamente con dos (2) días de plazo de ejecución, mientras presenta un avance físico ejecutado del 47,13 %, encontrándose pendiente por ejecutar el 52,87 % de las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual.

Bajo estas condiciones, resulta técnicamente sustentable concluir que la terminación integral de la obra dentro del plazo actualmente vigente presenta una restricción material significativa, pues no bastaría con reiniciar las actividades suspendidas, sino que sería necesario culminar las labores predecesoras y desarrollar de manera coordinada las actividades sucesoras que permanecen pendientes. En consecuencia, la necesidad de plazo adicional surge de la afectación generada sobre la secuencia constructiva del proyecto y no simplemente del tiempo requerido para instalar el material faltante.

Ahora bien, en cuanto a la consistencia del plazo solicitado, la programación actualizada presentada por el contratista y avalada por la interventoría evidencia que las actividades pendientes podrán desarrollarse mediante la implementación de frentes simultáneos de trabajo una vez se encuentre habilitada la cubierta. Esta estrategia permitirá ejecutar concurrentemente labores de instalaciones, carpinterías, ventanería, acabados y demás actividades complementarias, optimizando los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el proyecto.

En ese orden de ideas, la Supervisión considera que los treinta (30) días calendario solicitados guardan correspondencia con la programación actualizada, los rendimientos proyectados, los hitos de control estimados por la interventoría y el plan de recuperación planteado para la culminación de la obra. Por tanto, el plazo requerido resulta proporcional frente al alcance pendiente de ejecución y constituye una medida razonable para restablecer la secuencia constructiva afectada y garantizar la culminación integral del objeto contractual.

Respecto de la matriz de riesgos contractual, resulta pertinente señalar que la situación analizada guarda relación con el Riesgo No. 4 de la Matriz 2 del proceso de contratación, definido como: "Los insumos y/o equipos previstos no se encuentran ya en el mercado, por descontinuación o elevados precios de importación", cuya consecuencia prevista corresponde a la afectación en el desarrollo del proyecto y para cuyo tratamiento se

contempló la realización de estudios de mercado y la verificación de disponibilidad de productos.

Sin perjuicio de la asignación contractual del riesgo y de las responsabilidades que eventualmente correspondan al contratista frente a su materialización, dicha materialización de esta circunstancia produjo una afectación objetiva sobre la programación de obra, la cual fue previamente reconocida mediante la suspensión contractual y cuya incidencia temporal remanente hace necesaria la ampliación del plazo de ejecución para permitir la culminación adecuada del proyecto.

Desde el punto de vista jurídico, la Supervisión considera que la prórroga solicitada encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición que faculta a las entidades estatales para realizar las modificaciones contractuales necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación estatal. De igual forma, la medida resulta concordante con los fines previstos en el artículo 3 de la misma ley, en virtud de los cuales la contratación estatal constituye un instrumento para satisfacer el interés general y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Al respecto, se evidencia que la afectación en la ruta crítica no obedeció a una ineficiencia operativa o falta de diligencia imputable al Contratista en su cadena de suministro, sino a una indisponibilidad generalizada y escasez en el mercado nacional del insumo estructural requerido (madera laminada tipo pino, incorporada mediante los ítems No Previstos NP3 y NP4, precisamente en sustitución del pino amarillo original que ya presentaba indisponibilidad comercial).

Dado que la Matriz 2 del contrato asigna de manera expresa y taxativa la asunción de este Riesgo No. 4 a la Entidad, se concluye jurídica y técnicamente que la alteración del cronograma y la consecuente necesidad de ampliar el plazo de ejecución NO le son imputables al Contratista de Obra. En virtud de lo anterior, al tratarse de una mayor permanencia generada por un riesgo a cargo del Ministerio, el Contratista queda eximido de la obligación de asumir el valor adicional correspondiente a la prórroga del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, dándose estricto y armónico cumplimiento a lo estipulado en el numeral 28 de las obligaciones específicas de la Cláusula 10 del Contrato de Obra No. 2038-2025.

Asimismo, la procedencia de la modificación contractual encuentra sustento en los principios de economía, planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el principio de continuidad de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política. En efecto, la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual, no incorpora actividades nuevas ni genera reconocimiento económico adicional a favor del contratista, limitándose exclusivamente a ajustar el plazo de ejecución para permitir la culminación de las actividades necesarias para la entrega funcional del proyecto. Negar la ampliación solicitada conduciría al vencimiento del contrato cuando aún permanece pendiente más de la mitad de las actividades requeridas para la terminación de la infraestructura, circunstancia que comprometería la funcionalidad del proyecto y la adecuada inversión de los recursos públicos ya ejecutados.

Igualmente, la presente recomendación no constituye pronunciamiento sobre la eventual determinación de responsabilidades asociadas a las circunstancias que dieron origen a la

suspensión y posterior solicitud de prórroga, ni limita las facultades de la Entidad para adelantar las actuaciones contractuales, preventivas, correctivas o sancionatorias que resulten procedentes.

Finalmente, la viabilidad de la presente prórroga se encuentra supeditada al cumplimiento estricto del cronograma de recuperación presentado por el contratista y avalado por la interventoría, incluyendo la disponibilidad efectiva de los materiales requeridos, la permanencia de los recursos humanos y técnicos comprometidos, la ejecución de los frentes simultáneos de trabajo previstos y el seguimiento permanente por parte de la interventoría a los hitos establecidos para la terminación del proyecto, informando oportunamente a la Entidad cualquier desviación que pueda comprometer la fecha prevista de culminación.

Por todo lo expuesto, esta Supervisión concluye que la solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 2038 de 2025 se encuentra técnica y jurídicamente justificada, toda vez que existe una relación directa entre las circunstancias que afectaron la disponibilidad de los insumos requeridos para la ejecución de la cubierta, la alteración de la secuencia constructiva del proyecto, la insuficiencia objetiva del plazo contractual vigente y la necesidad de disponer de un término adicional para culminar integralmente el objeto contratado. En consecuencia, esta Supervisión recomienda la aprobación de la Prórroga No. 2 por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 22 de noviembre de 2026, sin adición de valor, por considerarla una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la terminación y puesta en funcionamiento del Centro Cultural de Tesalia, Huila.

Finalmente, conforme a lo informado por el contratista mediante comunicación SH-MC-26-143 del 16 de octubre de 2026 y al concepto emitido por la interventoría mediante comunicación C218-CE-189-2026, las circunstancias que dieron origen a la suspensión del Contrato de Obra No. 2038 de 2025 se encuentran superadas, toda vez que se reporta la disponibilidad del material requerido para la continuación de las actividades de estructura y cubierta, así como la existencia de las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para reactivar los frentes de trabajo previstos. En consecuencia, al haber desaparecido las causas que motivaron la medida suspensiva y existir condiciones para la normal reanudación de las actividades contractuales, esta Supervisión considera procedente el reinicio del Contrato de Obra No. 2038 de 2025, sin perjuicio del seguimiento que corresponda efectuar a la ejecución del cronograma de recuperación y a las actividades pendientes para la culminación integral del proyecto.

La presente recomendación se emite con fundamento en la información técnica reportada por el contratista y validada por la interventoría, sin que constituya reconocimiento de exoneración de responsabilidades derivadas de los hechos que dieron origen a la suspensión contractual.

Esta Supervisión acoge y respalda la recomendación de fijar explícitamente en esta modificación el término perentorio para que el contratista radique los documentos de liquidación del contrato. Esta medida de control contractual se considera necesaria y técnicamente viable, toda vez que previene de manera anticipada cualquier dilación en la etapa de cierre y evita desbordar el plazo límite establecido para el año de terminación en las condiciones iniciales del contrato.

Asimismo, es preciso advertir que la procedencia y continuidad de la presente prórroga quedan estrictamente condicionadas al cumplimiento riguroso de los hitos de control semanales aprobados por la interventoría en la Tabla 1 del oficio C218-CE-189-2026.

Dado que el contratista se ha comprometido formalmente a ejecutar el 52,87 % de la obra restante en un término de treinta (30) días calendario mediante la apertura de frentes simultáneos y la implementación de horarios extendidos, estas metas semanales se constituyen en el instrumento de medición del avance real del proyecto. Por consiguiente, el incumplimiento injustificado de cualquiera de las metas semanales fijadas en dicha programación base facultará a la Entidad para iniciar de manera inmediata, y sin necesidad de requerimientos adicionales, el proceso administrativo sancionatorio para la imposición de multas y/o la declaratoria de incumplimiento contractual, en aras de salvaguardar los recursos públicos y la debida ejecución de la infraestructura.

SOLICITUD FORMAL

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la prórroga del contrato de obra No. 2038-2025 bajo los siguientes términos:

(...)"

10.- Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

11.- Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

12.- Que la presente modificación fue presentada ante el comité de contratación de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del día 20 de octubre de 2026, la cual fue aprobada por unanimidad y se recomendó su suscripción al Ordenador del gasto.

13.- Que, revisadas las bases de datos que reposan en la Secretaría General de EL MINISTERIO, no se evidencian reportes de citaciones de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni actos debidamente ejecutoriados que declaren el incumplimiento contractual y/o la imposición de multa o caducidad en el marco del Contrato.

14.-Que, en virtud de las consideraciones precedentes, se precisa que la presente prórroga se encuentra debidamente revisada por parte del Grupo de Contratos y Convenios en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que los aspectos técnicos y financieros fueron avalados por la interventoría, por lo cual, es procedente suscribir la presente prorroga 2 al Contrato de Obra 2038 de 2025.

En merito de los expuesto, las partes

ACUERDAN:

MODIFICATORIO No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2038 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSTRUCTORA SH SAS.

CLÁUSULA PRIMERA. – REINICIO: Reiniciar la ejecución del Contrato de Obra No. 2038 de 2025, a partir del veintidós (22) de octubre de 2026, al haberse superado las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 1 y su ampliación.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 2038-2025, por el término de **treinta (30) días calendario**, en consecuencia, se modifica parcialmente la CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO del mismo, la cual quedará se la siguiente manera.

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será por ocho (8) meses y quince (15) días contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresa constancia de que la presente modificación recae única y exclusivamente sobre el plazo de duración del contrato de obra No. 2038-2025. En consecuencia, esta prórroga No. 2 no comporta adición de recursos, no altera el valor inicialmente pactado, ni implica erogación presupuestal, financiera o costo adicional alguno a cargo del Ministerio. Con la suscripción del presente documento, el CONTRATISTA declara expresamente que renuncia a reclamar mayores costos directos, indirectos, gastos de administración (AIU), desequilibrio económico o cualquier indemnización por mayor permanencia en obra derivada de esta prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que la presente prórroga se concede exclusivamente para garantizar la culminación del objeto contractual y declara que la misma no genera a su favor reconocimiento alguno por mayor permanencia en obra, compensaciones, reajustes o restablecimiento de la ecuación económica del contrato, razón por la cual renuncia a presentar reclamaciones por tales conceptos con fundamento en los hechos que motivaron la presente prórroga. Los riesgos asignados a EL CONTRATISTA en la Matriz de Riesgos y en los documentos del proceso se mantienen incólumes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades conforme al cronograma presentado como soporte de la presente prórroga y avalado por la Interventoría, el cual hace parte integral del presente modificatorio y será objeto de seguimiento permanente por parte de la Interventoría y la Supervisión.

MODIFICATORIO No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2038 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSTRUCTORA SH SAS.

CLÁUSULA TERCERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas en el Contrato de Obra No. 2038-2025, en los términos allí pactados y de acuerdo con la modificación al plazo aquí convenida, y a presentarlas para su aprobación por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del **Contrato de Obra No. 2038 de 2025** y de sus modificaciones que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente modificatorio No. 2 del contrato de obra No. 2038-2025, se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional del Secop II, por cada una de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El presente documento contiene las condiciones complementarias de la modificación aprobada por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral de la misma junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Jenny Andrea Rocha García - Abogada Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Grupo de Contratos y Convenios.
Aprobó: **Lina María Urueña Quintero** - Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos.